

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2007 00548 00
Sustanciación: 519

En vista del informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la actualización de liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 1º de marzo de 2024, el Despacho le imparte su aprobación, en los siguientes términos:

No. obligación	Valor
001300642129600023816	\$136.315.321,26
001300642129600045215	\$44.395.595,49

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 59
Fecha de notificación por estado 12/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 781244db43c5bb3bf16f6ddfee25ddc8becfe6061562b3796d855be37e7a6044
Documento generado en 11/04/2024 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>